



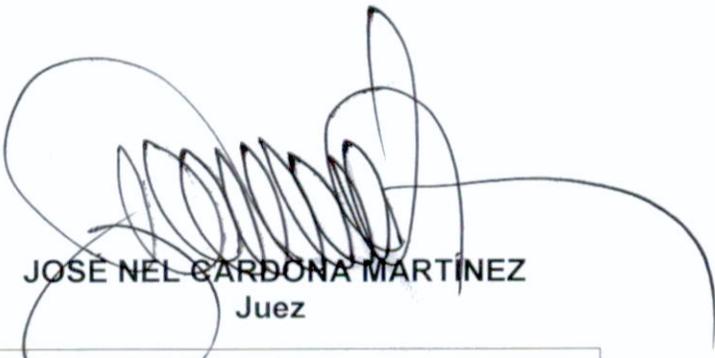
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 12 5 MAR. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01680-00

El Despacho se abstiene de resolver el anterior recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto signado el 19 de noviembre de 2021 (fl.115), toda vez que el presente proceso ejecutivo se encuentra **suspendido** al haberse aprobado el acuerdo de pago de los procesos en curso, al tenor de lo normado en el artículo 555 del CGP¹, en tanto, quien debe definir sobre el acuerdo y sus disposiciones es el conciliador.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del
12 8 MAR. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

¹ ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.